

7.- Inversiones en explotaciones apícolas:

- Inversiones destinadas a la mejora de los accesos a las explotaciones, de forma que se permita el paso a un vehículo: 5 puntos.

- Inversiones destinadas a la construcción de almacenes para el almacenamiento del material apícola durante las épocas menos productivas: 5 puntos.

- Inversiones para la adquisición de material apícola, con el objeto de homogeneizar todo el material de la explotación: 5 puntos.

Cuando se trate de explotaciones mixtas de ovino-caprino, sólo serán de aplicación los criterios establecidos para la especie que represente el mayor censo de reproductoras.

En situación de empate en la puntuación serán consideradas preferentes aquellas que soliciten una inversión menor.

358 *ORDEN de 14 de marzo de 2002, por la que se convocan para el ejercicio de 2002, las subvenciones destinadas al fomento de ferias y certámenes ganaderos.*

Entre las actuaciones encaminadas al desarrollo del sector ganadero tienen una especial incidencia la realización de actividades de divulgación y promoción de modernos medios de producción y exposición de la repercusión de los mismos en dicho sector, realizándose ello a través de manifestaciones colectivas tales como ferias, certámenes, concursos y otras de naturaleza similar.

Estos eventos constituyen el mejor medio que poseen los integrantes del sector de mostrar y exhibir los logros obtenidos, los cuales favorecen el freno del abandono de explotaciones al irse obteniendo paulatinamente una mayor rentabilidad en las mismas.

A lo largo de los últimos años ha quedado demostrada la eficacia de la realización de tales eventos que, además de lo anterior, posibilitan a los ganaderos el fomento de las relaciones humanas y el intercambio de conocimientos técnicos, así como el acceso a nuevas tecnologías y avances en el sector.

Por otro lado, este tipo de eventos, a los cuales asisten principalmente especies pertenecientes a razas autóctonas, constituyen un mecanismo de potenciación y promoción de las mismas facilitando así su conservación y evitando su desaparición, sobre todo respecto a aquellas que son consideradas como razas en peligro de extinción.

Para el período de programación 2000-2006, estas subvenciones han sido incluidas en la medida 7.8 del Programa Operativo Integrado de Canarias aprobado por la Comisión Europea, dentro del Marco Comunitario de Apoyo para las regiones Objetivo nº 1 de los Fondos Estructurales y en el marco de lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1257/1999 (D.O. nº L 160, de 26.6.99) y en el nº 1260/1999 (D.O. nº L 161, de 26.6.99), de modo que permite su cofinanciación comunitaria hasta un 75%, a través del FEOGA-Orientación.

Estas subvenciones se enmarcan dentro de lo previsto en el apartado 14 de las Directrices Comunitarias 2000/C 28/02, sobre ayudas estatales al sector agrario.

En la Ley 9/2001, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2002, existe crédito suficiente para atender las subvenciones que se convocan.

El artículo 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), dispone que corresponde la aprobación de las bases de las convocatorias a los titulares de los Departamentos, a iniciativa de los órganos gestores y a propuesta de la Secretaría General Técnica.

Por lo anteriormente expuesto, a iniciativa de la Dirección General de Ganadería, a propuesta de la Secretaría General Técnica, y en uso de la facultad que tengo legalmente atribuida,

R E S U E L V O:

Primero.- Convocar para el ejercicio de 2002, las subvenciones destinadas al fomento de ferias y certámenes ganaderos.

Segundo.- Aprobar las bases que rigen la presente convocatoria, las cuales aparecen recogidas en el anexo de la presente resolución.

Tercero.- Delegar en el Director General de Ganadería la facultad de dictar los actos que pongan fin al procedimiento regulado en la presente, así como cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo de la misma.

Cuarto.- La presente resolución producirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición, ante este órgano, en el plazo de

un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de marzo de 2002.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Pedro Rodríguez Zaragoza.

A N E X O

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA EL EJERCICIO DE 2002, DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE FERIAS Y CERTÁMENES GANADEROS.

Base 1.- Objeto.

1. Es objeto de las presentes bases establecer las normas que han de regir la convocatoria para el ejercicio de 2002, de las subvenciones destinadas al fomento de ferias y certámenes ganaderos, de conformidad con lo previsto en el Programa Operativo Integrado de Canarias y en el apartado 14 de las Directrices Comunitarias 2000/C 28/02, sobre ayudas estatales al sector agrario.

2. La presente convocatoria tiene como finalidad el fomento de ferias y certámenes ganaderos autorizados por esta Consejería, que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases y que sean celebrados entre el 1 de noviembre de 2001 y el 30 de junio de 2002, subvencionándose a tal fin los siguientes conceptos, en función de la calificación de las mismas:

A) Ferias Menores:

a) Gastos derivados de los premios a los ganadores y/o asistentes.

b) Gastos derivados del transporte de animales de especies productivas.

c) Gastos del/de los veterinario/s responsable/s del evento.

d) Gastos derivados del mantenimiento de los animales asistentes, que pertenezcan a especies productivas.

B) Ferias Mayores:

a) Gastos derivados de los premios a los ganadores y/o asistentes.

b) Gastos derivados del transporte de animales de especies productivas.

c) Gastos del/de los veterinario/s responsable/s del evento.

d) Gastos derivados del mantenimiento de los animales asistentes, que pertenezcan a especies productivas.

e) Gastos derivados del acondicionamiento del recinto, salvo los destinados a construir una estructura permanente del recinto.

f) Gastos derivados de la impartición de jornadas técnicas y/o cursos sobre temas ganaderos durante la celebración del evento.

3. A efectos previstos en esta convocatoria tendrán la consideración de Ferias Mayores y Menores, las siguientes:

Ferias Mayores:

- Las que posean un recinto ferial permanente y acondicionado para ello.

- Las que posean stands de material y maquinaria ganadera.

- Las que durante su celebración impartan jornadas técnicas y/o cursos sobre temas ganaderos.

Ferias Menores: las restantes.

Base 2.- Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente resolución, las Asociaciones sin fines de lucro y Entidades Locales, que organicen ferias y certámenes ganaderos que sean realizados cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Que cuenten con autorización previa de la Dirección General de Ganadería.

b) Que lleven a cabo la feria o certamen conforme a lo dispuesto en la autorización concedida, así como en la legislación aplicable a dichos eventos y a los animales asistentes.

c) Que la totalidad de los animales asistentes estén identificados correctamente, procedan de explotaciones inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias y calificadas o controladas sanitariamente por el organismo autonómico competente en materia de ganadería y que posean el documento sanitario de traslado oportuno.

d) Que estén de alta de terceros en el Sistema Informático Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias (P.I.C.C.A.C.).

2. En el caso de Entidades Locales, además deberá cumplir el requisito, respecto a los gastos efectuados en concepto de las subvenciones previstas en la presente Orden, de llevar los registros contables

cuya llevanza venga impuesta por la normativa aplicable y que proporcione información detallada sobre los gastos y pagos específicos efectuados con motivo de los proyectos o acciones correspondientes a intervenciones comunitarias. Dicha información habrá de ser la prevista en el apartado 2 del artículo segundo de la Orden de 8 de marzo de 2001, por la que se desarrolla el artículo 3 del Decreto 157/1998, de 10 de septiembre (B.O.C. nº 32, de 12.3.01).

Base 3.- Dotación presupuestaria, tipo y cuantía de la subvención.

1. Destinar a la presente convocatoria créditos por el importe total de ciento ochenta mil trescientos cuatro euros (180.304 euros), con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias y según el presente desglose 13.11.714L.460.11, L.A. 13.4112.02, setenta y dos mil ciento veintiún euros (72.121 euros) y 13.11.714L.450.11, L.A. 13.4112.02, ciento ocho mil ciento ochenta y tres euros (108.183 euros) de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2002.

Dicha cuantía podrá verse incrementada con créditos destinados a tales fines.

2. La cuantía de la subvención, sobre el presupuesto aprobado por esta Consejería, podrá alcanzar hasta el 46%.

Base 4.- Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes se formularán en impreso oficial, ajustado al modelo que figura anexo a las presentes bases, adjuntándose la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo de la personalidad del peticionario o representante y, en su caso, de la representación con que actúa.

b) Estatutos y/o Escrituras de constitución, cuando proceda.

c) Tarjeta de identificación fiscal del peticionario y del representante.

d) Presupuesto de ingresos y gastos o Plan de financiación de la actividad.

e) Número de animales asistentes al evento, desglosado por especies.

f) En el caso de Ferias Mayores, memoria explicativa en la que se detallen las instalaciones con las que se cuenta y los tipos de stands de material y maquinaria instalados.

En cuanto a la acreditación de la realización de jornadas técnicas y/o cursos, se deberá aportar además

programa de los mismos con detalle del contenido de éstos e indicación de los ponentes.

g) Certificación expedida por el veterinario responsable del evento en la que haga constar el cumplimiento de lo previsto en los apartados b) y c) de la base 2. Este documento puede ser presentado en el momento de justificación de la subvención concedida.

2. La Dirección General de Ganadería podrá solicitar además, cualquier otra documentación que considere oportuna para la resolución del expediente.

3. Las solicitudes deberán presentarse en los quince días siguientes a la celebración del evento y siempre antes del 15 de julio de 2002.

En el supuesto de las ferias celebradas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente resolución, el plazo de presentación de solicitudes será de 20 días a contar desde la referida entrada en vigor.

4. La presentación de las solicitudes presupone la aceptación incondicionada de las bases que rigen la presente convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Base 5.- Criterios de concesión.

1. La concesión de la subvención será mediante el procedimiento de convocatoria pública sin concurso y estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias consignadas a tal fin en el ejercicio económico en curso.

2. A tenor de lo establecido en el apartado anterior, las subvenciones se concederán en condiciones de igualdad a todos los peticionarios que reúnan los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

3. En el supuesto de que el crédito presupuestario no sea suficiente para atender a la totalidad de los peticionarios, se disminuirá proporcionalmente, hasta agotar el crédito presupuestario, respetando siempre las diferencias porcentuales.

Base 6.- Procedimiento de concesión.

1. Las solicitudes, acompañadas de la documentación que resulte preceptiva, se presentarán ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en las Agencias de Extensión Agraria, o en cualquiera de las dependencias o formas previstas en el Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.C. nº 102, de 19.8.94).

2. La Dirección General de Ganadería llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determi-

nación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

3. Una vez llevadas a cabo las actuaciones contempladas en el apartado anterior, el Director General de Ganadería dictará los actos que pongan fin al procedimiento regulado en la presente resolución, antes del 30 de septiembre de 2002.

4. Sin perjuicio de la obligación de resolver, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas por los interesados sobre las que no recaiga resolución expresa en el plazo de que dispone la Administración para resolver.

5. La efectividad de la resolución de concesión de la subvención estará supeditada a la aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla en el plazo de 30 días. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo, quedará sin efecto la subvención concedida.

Base 7.- Condiciones a las que se sujeta la concesión.

1. Las condiciones a las que se sujeta la concesión de la subvención y que se deberán especificar en la resolución de concesión, son las siguientes:

a) La aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de los 30 días siguientes a su notificación. En caso de que no aporte dicho documento en el citado plazo, quedará sin efecto la subvención concedida.

b) El plazo para realizar la actividad o adoptar la conducta objeto de la presente convocatoria, será hasta el 30 de junio de 2002.

2. Otra de las condiciones a las que se sujeta la concesión de la subvención, a tenor de lo establecido en el artículo 15.2 del Decreto 337/1997 citado, es la modificación de la resolución de concesión, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una ayuda o subvención.

b) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas y otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumu-

lación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos.

En ningún caso dicha modificación podrá variar el destino o finalidad de la subvención concedida.

Base 8.- Abono de las subvenciones.

1. Con carácter general, las subvenciones se abonarán a los beneficiarios, sin necesidad de requerimiento previo, una vez acrediten la realización de la actividad o conducta que motivó su concesión, así como su coste real.

2. La fase de abono se iniciará mediante la comunicación del beneficiario a la Dirección General de Ganadería de la realización o adopción de la conducta objeto de subvención. Dicha comunicación irá acompañada de los medios de justificación que se señalan en la base 9.

3. En el supuesto de que los gastos realizados sean inferiores a los aprobados, como consecuencia de una disminución del coste de la actividad realizada, se abonará la subvención en proporción a lo debidamente justificado, siempre que se cumpla, a juicio del órgano concedente, con el objeto y la finalidad de la convocatoria.

Base 9.- Plazos y medios de justificación.

1. Se entiende por justificación de las subvenciones la acreditación del empleo de los fondos públicos en la realización de la actividad o en la adopción de la conducta subvencionada y la acreditación de la efectiva realización de la actividad o adopción de la conducta, así como de su coste real.

2. El plazo de justificación de la subvención se establecerá en la resolución de concesión, sin que en ningún caso supere el 1 de noviembre de 2002.

3. Los medios de justificación de la subvención serán los documentos civiles, mercantiles o laborales que resulten procedentes, de acuerdo con el destino de la subvención concedida. Se considerarán como medios de justificación preferentes:

a) Al objeto de acreditar la realización de la actividad o la adopción de la conducta subvencionada y sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar la Dirección General de Ganadería, certificación expedida por el veterinario responsable del evento en la que haga constar el cumplimiento de lo previsto en los apartados b) y c) de la base 2, salvo que haya sido presentado en el momento de cursar la solicitud.

b) Al objeto de acreditar el coste de la actividad realizada, facturas ajustadas a lo dispuesto en el Real Decreto 2.402/1985, de 18 de diciembre, regulador del deber y

expedición y entrega de facturas, documentos contables de valor probatorio equivalente o cualquier otro documento con valor probatorio legal acreditativo del coste de la actividad.

En el caso de Entidades Locales, la justificación del coste de la realización de actividad se realizará mediante certificación expedida por el órgano de dichas entidades que tenga atribuidas las funciones de fiscalización o control de fondos, previas las actuaciones de comprobación que éstos estimen necesarias, de haber realizado el gasto y de llevar los registros contables cuya llevanza venga impuesta por la normativa aplicable y que proporcione información detallada sobre los gastos y pagos específicos efectuados con motivo de los proyectos o acciones correspondientes a intervenciones comunitarias. Dicha información habrá de ser la prevista en el apartado 2 del artículo segundo de la Orden de 8 de marzo de 2001, por la que se desarrolla el artículo 3 del Decreto 157/1998, de 10 de septiembre (B.O.C. nº 32, de 12.3.01).

Base 10.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones están sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Realizar y acreditar la realización de la actividad o adoptar la conducta subvencionada, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

b) Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos, en su caso, en la actividad o conducta subvencionada.

c) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, entes públicos, entidades privadas o particulares.

d) Comunicar a esta Consejería las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Comunicar a esta Consejería o, en su caso a la entidad colaboradora, el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para la misma actividad o conducta por cualquier Administración o Ente público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciba de entidades privadas o particulares con el mismo destino.

f) Llevar los registros contables a que vengan obligados, de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y sub-

venciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención.

g) Facilitar toda la información que les sea requerida por esta Consejería, por la entidad colaboradora en su caso, y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

i) El cumplimiento, durante el tiempo de realización del gasto, de las disposiciones, políticas y acciones comunitarias, incluidas las correspondientes a las normas de competencia, contratación pública, protección y mejora del medio ambiente, eliminación de desigualdades y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, así como las de información publicidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 46 del Reglamento (CE) 1260/1999, del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre Fondos Estructurales, así como acreditar el cumplimiento de tal obligación, cuando así le sea requerido, conforme a lo previsto en la Orden de 8 de marzo de 2001, por la que se desarrolla el artículo 3 del Decreto 157/1998, de 10 de septiembre (B.O.C. nº 32, de 12.3.01).

j) El cumplimiento de las directrices técnico-sanitarias y administrativas establecidas por la Dirección General de Ganadería, así como el sometimiento a las actuaciones de inspección que realice la misma.

Base 11.- Reintegro.

No será exigible el abono de la subvención o procederá su reintegro cuando concurren algunos de los supuestos establecidos en el artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Base 12.- Régimen jurídico.

Para lo no establecido en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Programa Operativo Integrado de Canarias aprobado mediante Decisión C(2001)228, de la Comisión, de 22 de febrero, en las Directrices Comunitarias 2000/C 28/02, sobre ayudas estatales al sector agrario, en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en las demás disposiciones de aplicación.

ANEXO

 GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	 Feoga-Orientación	 Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación	Nº Expediente <table border="1" style="width: 100%; height: 20px;"> <tr> <td style="width: 15px;"> </td> <td style="width: 15px;"> </td> <td style="width: 15px;"> </td> <td style="width: 15px;"> </td> <td style="width: 15px;"> </td> <td style="width: 15px;"> </td> <td style="width: 15px;"> </td> <td style="width: 15px;"> </td> </tr> </table> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 5px;"> REGISTRO DE ENTRADA Número: _____ Fecha: _____ </div>								

Solicitud de subvención para el fomento de ferias y certámenes ganaderos**AÑO 2002****PETICIONARIO**

Nombre y Apellidos / Razón Social		N.I.F. / C.I.F.
Domicilio		Localidad
Isla	Código Postal	Teléfono

REPRESENTANTE

Representado por: _____ (Nombre y apellidos, NIF y teléfono de quien firme esta solicitud si no es el propio interesado)
en su calidad de: _____ (apoderado, presidente, etc.)

FERIA O CERTÁMEN

SOLICITO se me conceda el máximo auxilio establecido para la realización de los siguientes certámenes o ferias.

FERIA Y/O CERTÁMEN	FECHA REALIZACIÓN	IMPORTE TOTAL (euros)

Por la presente **DECLARO** bajo mi responsabilidad:

- Que me hallo al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.
- Que ____ (*) he recibido ayudas o subvenciones con el mismo fin de otra Administración o Ente Público.
Relación de ayudas recibidas para el mismo fin, e importe de las recibidas:
- Que ____ (*) he recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino.
En caso afirmativo, importe de las mismas:
- Que he procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, en los términos previstos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.
- Que no me hallo inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

*) Indicar **SI** o **NO**.

_____, a _____ de _____ de 2002

El peticionario

Fdo.: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN